

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales dentro del Concurso de Méritos FGN 2024

ACCIONANTE

Rodrigo Alberto Restrepo Reyes
C.C.

ACCIONADOS

- Fiscalía General de la Nación
- Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
- Universidad Libre de Colombia (operador tecnológico del sistema SIDCA3)

I. HECHOS

1. El suscrito se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2025, cuyo objeto es proveer cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

2. Dentro de dicho concurso me postulé al cargo de: Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado – modalidad ingreso.

3. Durante la etapa de inscripción diligencié el módulo de educación formal en la plataforma SIDCA3, registrando los siguientes títulos académicos:

- Especialización en Derecho Penal y Criminología – Universidad Libre.
- Maestría en Derecho Penal – Universidad Simón Bolívar.

4. Las capturas de pantalla que se aportan como prueba demuestran que dichos títulos sí aparecen registrados en el sistema SIDCA3, lo cual evidencia que el módulo académico fue diligenciado correctamente por el suscrito.

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

SECTOR ADMINISTRATIVO

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Nombre de usuario: Rodrigo Alberto Restrepo Reyes

Documentos

Buscar

Tipo	Grado	Institución	Programa	Fecha	Fecha	Fecha	Acciones
Estudio	Escolaridad			Inicio	Final	Expedición	
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Colegio Cambridge de Colombia	/	1977-01-01	1982-12-10		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	/ DERECHO - Barranquilla	1989-02-02	1998-08-28		
Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	/ MAESTRIA EN DERECHO PENAL	2019-04-05	2020-08-14		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA Barranquilla	2004-02-02	2005-05-27		

Registros por página 10 1 - 4 of 4

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilibre 2024

5. Posteriormente, al publicarse los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, dichos títulos académicos no fueron valorados.

6. Dentro del término establecido en el cronograma del concurso presenté reclamación mediante la plataforma SIDCA3.

7. La reclamación fue radicada bajo el número: VA2025110000000274

8. Mediante respuesta oficial la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 manifestó que, si bien el registro académico se creó en el sistema, el archivo del documento no quedó almacenado en el repositorio, razón por la cual no podía ser valorado.

9. En consecuencia, se mantuvo el puntaje de 57 puntos en la prueba de valoración de antecedentes, sin incluir mis títulos de posgrado.

10. Esta situación afecta directamente mi posición dentro del concurso y vulnera el principio constitucional de mérito, pues se omite valorar estudios académicos que efectivamente fueron registrados en el sistema.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

Debido proceso administrativo (art. 29 Constitución Política).
Igualdad (art. 13 Constitución Política).
Acceso a cargos públicos por mérito (art. 125 Constitución Política)
Buena fe, confianza legítima, eficacia y transparencia de la función pública

III. PROBLEMA JURÍDICO

Debe determinar el juez constitucional si la Fiscalía General de la Nación puede negar la valoración de títulos académicos registrados en la plataforma oficial SIDCA3 trasladando al aspirante las consecuencias de una eventual falla técnica del sistema utilizado para el cargue y almacenamiento de documentos.

IV. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela procede excepcionalmente en los concursos de mérito cuando se afectan derechos fundamentales.

Corte Constitucional

Sentencia T-319 de 2014

Estableció que la tutela procede cuando actuaciones dentro de concursos públicos afectan el derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Corte Constitucional

Sentencia T-340 de 2020

La Corte reiteró que la acción de tutela es procedente cuando el medio judicial ordinario no resulta eficaz para proteger derechos fundamentales dentro de concursos de mérito.

Corte Constitucional

Sentencia SU-446 de 2011

Se reiteró que el principio de mérito es el eje estructural del acceso a la función pública y que cualquier irregularidad que afecte la valoración objetiva de los méritos puede ser objeto de control constitucional.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principio constitucional de mérito

El artículo 125 de la Constitución establece que el ingreso al servicio público debe realizarse conforme al mérito.

Por ello los concursos públicos deben garantizar:

- igualdad entre aspirantes
- valoración objetiva de méritos
- transparencia en la calificación.

2. Deber de la administración de garantizar el funcionamiento de sus plataformas tecnológicas. Cuando los concursos se desarrollan mediante plataformas digitales, corresponde a la administración garantizar su correcto funcionamiento.

El aspirante no tiene control sobre:

- el servidor del sistema
- la base de datos
- el repositorio documental
- los mecanismos internos de almacenamiento.

Por tanto, trasladar al ciudadano las consecuencias de una eventual falla tecnológica vulnera el debido proceso administrativo.

3. Carga dinámica de la prueba

En materia probatoria rige el principio de carga dinámica de la prueba, según el cual debe aportar la prueba quien se encuentra en mejores condiciones para hacerlo.

En el presente caso, los logs del sistema, la trazabilidad del cargue documental y el estado del repositorio de archivos son información que únicamente posee la entidad accionada, por tanto, corresponde a la administración demostrar que el documento no fue cargado.

4. Falta de trazabilidad informática del sistema

La respuesta administrativa que se me entregó a través del mismo aplicativo SIDCA 3, tras la reclamación, **reconoce que el registro académico se creó pero pero el archivo no quedó almacenado.**

Esto demuestra que el sistema recibió la información que cargué adecuadamente en el momento de la inscripción.

En consecuencia, corresponde a la administración demostrar mediante registros técnicos: logs del sistema, verificación del repositorio, trazabilidad de la carga, que el archivo nunca fue cargado.

En ausencia de dicha prueba no puede presumirse la responsabilidad del aspirante.

VI. CASO CONCRETO

En el presente asunto se encuentra acreditado que:

1. Si registré en el sistema SIDCA3 sus títulos de especialización y maestría.

2. Las capturas de pantalla demuestran que el sistema almacenó la información académica.

3. La entidad reconoce que el registro se creó, pero afirma que el documento no quedó almacenado.

4. Dicha circunstancia corresponde al funcionamiento interno de la plataforma tecnológica utilizada por la administración.

5. El aspirante no tiene control sobre el funcionamiento del servidor ni del repositorio documental.

6. En consecuencia, trasladar al ciudadano las consecuencias de una eventual falla técnica del sistema vulnera el debido proceso administrativo y el principio constitucional de mérito.

Si se revisa la respuesta que me entregó la Universidad Libre / UT Convocatoria, tras la reclamación que presenté oportunamente, el punto clave aparece en el párrafo donde explican por qué no valoraron el documento. Allí dicen literalmente que el registro sí se creó pero el archivo no quedó almacenado.

“El sistema evidencia la creación del registro, pero no se encuentra asociado ningún archivo cargado en el repositorio documental.”

“Se verificó que el registro académico fue creado dentro del módulo correspondiente; sin embargo, el archivo que debía adjuntarse como soporte documental no se encuentra almacenado en el repositorio del sistema.”

También suele aparecer en el mismo párrafo otra frase equivalente:

“El sistema evidencia la creación del registro, pero no se encuentra asociado ningún archivo cargado en el repositorio documental.”

Lo anterior permite colegir que:

1. La entidad accionada reconoce que el registro académico sí se creó.
2. Que sí hubo interacción válida mía como aspirante con el sistema SIDCA3.
3. Que el problema que alegan es interno del repositorio documental, no del diligenciamiento del registro. No fui solo yo el que padeció esta situación injusta sino muchos aspirantes debido a las fallas evidenciadas en esa plataforma.

Huelga decir, entonces, que si el sistema reconoce que el registro académico se creó, entonces la plataforma recibió mi información, por lo que corresponde a la administración demostrar mediante los logs del sistema que el archivo nunca fue cargado.

Aquí cobra vigencia el principio de carga dinámica de la prueba, porque solo la entidad tiene acceso a:

- logs del servidor
- historial de carga
- repositorio documental
- trazabilidad del sistema SIDCA3.

Es bueno recalcar que si cargué los diplomas de especialización y maestría en derecho penal dentro del plazo establecido, incluso los aporté nuevamente en la reclamación, lo que demuestra mi buena fe y disposición.

Diferencia entre registro e inexistencia documental. La respuesta oficial reconoce que el registro sí se efectuó, pero afirma que los documentos no aparecen cargados en el repositorio, esto implica, repito, que el problema no fue mi incumplimiento, sino un fallo en la conservación o lectura del archivo por parte del sistema, de tal suerte que no es razonable que un error técnico se traslade en perjuicio mio.

Es preciso recordar además que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el aspirante no debe cargar nuevamente documentos ya aportados ni sufrir consecuencias negativas por fallas técnicas. Es más he participado en concursos anteriores, aportando esos mismos documentos sin que se hubiesen presentado inconvenientes como el que me afectó en esta convocatoria.

Aunque la entidad accionada afirma que el sistema funcionó correctamente, ello no es totalmente cierto porque la congestión en los días finales pudo afectar la carga efectiva de algunos archivos y aunque el monitoreo muestre disponibilidad, eso no garantiza que todos los archivos se hayan almacenado correctamente, por lo demás, nunca se me notificó ningún error en el momento del cargue.

VII. PRETENSIONES

Solicito al juez constitucional:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024:

a) verificar los registros técnicos y logs del sistema SIDCA3 correspondientes a mi usuario;

b) permitir el cargue nuevamente de los títulos académicos correspondientes a la especialización y maestría;

c) realizar una nueva valoración de antecedentes;

d) ajustar el puntaje correspondiente dentro del concurso.

VIII. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito como medida provisional:

1. Suspender los efectos del resultado de la prueba de valoración de antecedentes respecto del accionante.

2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de consolidar o avanzar en etapas posteriores del concurso que afecten la situación jurídica del accionante mientras se resuelve la presente acción.

La medida es necesaria para evitar un perjuicio irremediable, pues el concurso continúa avanzando y la consolidación de resultados podría hacer nugatoria la protección de los derechos fundamentales invocados.

IX. PRUEBAS

Anexo las siguientes pruebas:

1. Respuesta a la reclamación emitida por la UT Convocatoria FGN 2024.
2. Capturas de pantalla del sistema SIDCA3 donde aparecen registrados los estudios académicos.
3. Diploma de Maestría en Derecho Penal – Universidad Simón Bolívar.
4. Diploma de Especialización en Derecho Penal y Criminología – Universidad Libre.

5. Copia de la cédula de ciudadanía.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

Firma



Rodrino Alherto Restrepo Reyes

CC

Tel

Correo

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

RODRIGO ALBERTO RESTREPO REYES

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000000274

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“NO VALORACION DE DIPLOMAS CARGADOS”

“Respetados miembros del Comité Evaluador:

Dentro del proceso de selección SIDCA 3, me permito presentar reclamación contra la calificación otorgada en el componente de Valoración de Antecedentes, en razón a que no fueron tenidos en cuenta los títulos de especialización y maestría en derecho penal que fueron aportados oportunamente durante la fase de inscripción, generando una afectación directa al puntaje final del componente.

1. Aportación oportuna y debida de los documentos

Durante la etapa de inscripción, el aspirante Rodrigo Alberto Restrepo Reyes cargó de manera correcta, completa y dentro del plazo establecido:

- *Diploma y acta de Especialización en Derecho Penal*
- *Diploma y acta de Maestría en Derecho Penal*

Por tanto, existió cumplimiento pleno del deber de aportación conforme al pliego de condiciones.

2. Afectación injustificada por un error de registro o lectura documental

Al momento de publicarse la tabla de Valoración de Antecedentes, se evidencia que:

- *No aparece EL DIPLOMA de la especialización en derecho penal cursada en la Universidad Libre de Barranquilla cargada oportunamente en fase de inscripción*
- *No aparece EL DIOLOMA de la maestría cursada en la Unidad Simón Bolívar cargada oportunamente en fase de inscripción.*

Lo anterior no corresponde a un incumplimiento de mi parte como aspirante, sino a un error material del sistema o de verificación documental, el cual no puede trasladarse en perjuicio mío.

De acuerdo con los principios de buena fe, confianza legítima y eficiencia administrativa (arts. 83 y 209 C.P.), además del derecho al debido proceso en actuaciones administrativas, la entidad debe valorar todos los documentos que hayan sido aportados dentro del término y que reposen en el sistema, aun cuando se hubiese generado un error en su visualización posterior.

3. Doctrina administrativa aplicable

De manera reiterada la jurisprudencia contencioso-administrativa ha señalado que:

“El aspirante no está obligado a cargar nuevamente un documento que ya obra en el sistema ni a soportar las consecuencias negativas derivadas de fallas técnicas o de lectura por parte de la administración.”

(Cfr. Consejo de Estado, Sección Segunda, múltiples providencias sobre concursos de mérito).

Asimismo, la misma Fiscalía, en lineamientos anteriores de concursos SIDCA, ha dejado claro que:

“Los documentos aportados durante la inscripción deben ser verificados y valorados en su totalidad, sin que un error tecnológico pueda afectar la calificación del aspirante.”

4. Solicitud expresa

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente:

- 1. Que se verifique en los registros de la plataforma SIDCA el cargue oportuno de los documentos mencionados.*
- 2. Que se proceda a valorar la especialización y la maestría aportadas, ajustando el puntaje correspondiente en el componente de antecedentes.*
- 3. Que se emita la calificación corregida, garantizando los principios de mérito, igualdad y transparencia del proceso.*

5. Conclusión

Yo cumplí estrictamente con todos los requisitos del concurso y aporté los títulos de formación avanzada en los términos exigidos. La ausencia de estos en la valoración corresponde a un error

ajeno a mi voluntad, que debe ser corregido para preservar la justicia y regularidad del proceso. Aporto nuevamente dichos documentos pues no encuentro razones validas para que no sean valorados, pues repito, y los subí o cargue en la plataforma, de tal suerte, que no entiendo el porque no aparecen cargados.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Al momento de formular su reclamación, usted manifiesta que en la aplicación web SIDCA3 anexó el documento “(...) Al momento de publicarse la tabla de Valoración de Antecedentes, se evidencia que: No aparece EL DIPLOMA de la especialización en derecho penal cursada en la Universidad Libre de Barranquilla cargada oportunamente en fase de inscripción. No aparece EL DIOLOMA de la maestría cursada en la Unidad Simón Bolívar cargada oportunamente en fase de inscripción. Lo anterior no corresponde a un incumplimiento de mi parte como aspirante, sino a un error material del sistema o de verificación documental, el cual no puede trasladarse en perjuicio mío. (...)”, no obstante, al realizar la verificación de la totalidad de documentos **NO** se evidencia que exista el documento referido por usted, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Educación RM

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	DERECHO - Barranquilla	531	28/08/1998	28/08/1998		No	Válido	

Experiencia RM

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO JUDICIAL II - FISCAL ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISQUOS	28/08/1998	27/08/2003		60/00	Experiencia Profesional	No	Válido	

Total de meses: 60/00

Otros Soportes RM

Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Documento de identidad	No	Válido	

Educación formal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver	
											Total	0

Educación informal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Folio Duplicado	Estado	Ver		
											Total horas	0	Total	0

Educación no puntúa VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	No puntúa		Colegio Cambridge de Colombia	BACHILLER ACADEMICO		01/01/1977	10/12/1982		No	No válido	

Experiencia Profesional VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	28/08/2018		22/04/2025	79/25	Experiencia Profesional	No	Válido		
								Total de meses:	79/25	Total:	12

Experiencia Profesional Relacionada VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	28/08/2003	27/08/2018		180/00	Experiencia Profesional Relacionada	No	Válido		
								Total de meses:	180/00	Total:	45

Experiencia no puntúa VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES	10/12/2002	30/06/2004		18/21	No puntúa	No	No válido	
2	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ASISTENTE JUDICIAL I	01/07/1992	27/08/1998		73/27	No puntúa	No	No válido	

De igual manera, se aclara que no hubo fallas en el aplicativo para el proceso de cargue de documentos. La UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción.

Se informa que desde el inicio de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante, se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que los dos últimos días, previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros, sin embargo, no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes.

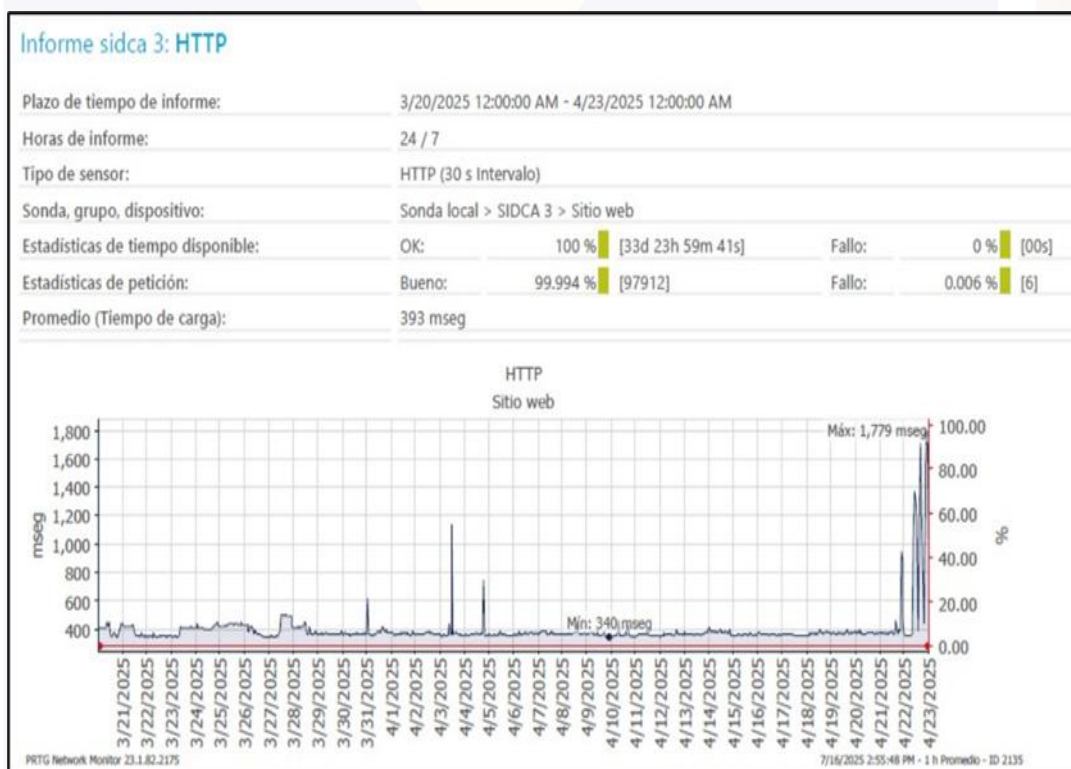
Adicionalmente se identificó que durante los días 21 y 22 de abril de 2025, se presentó una la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., razón por la cual, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, una vez se evidencia que se presentaron aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada.

Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

Todo lo anterior evidencia que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024. Se advierte que la congestión del sistema no puede catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna, pese a

la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 22 de abril, fue el siguiente:



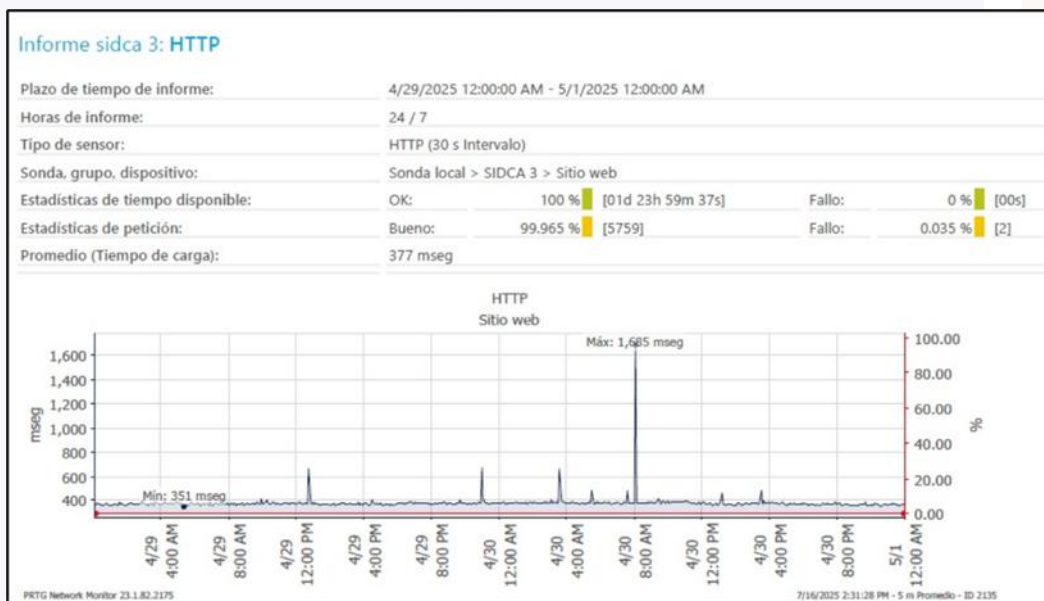
Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3

858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril y 30 de abril de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos

de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente

Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
(Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar

la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso. Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. Frente a su solicitud relacionada con *“(…) NO VALORACION DE DIPLOMAS CARGADOS (…)”*, referente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No.

001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. *Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones.***

(...)

(Resaltado fuera del texto original).

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.***

(...)

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar*

la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

*La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, **con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción** y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)*

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

3. En atención a su inconformidad de “(...) Que se emita la calificación corregida, garantizando los principios de mérito, igualdad y transparencia del proceso. (...)”, frente a su apreciación sobre presunta vulneración de sus derechos fundamentales, le informamos que ni la Fiscalía General de Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024 han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Se vislumbra que no se vulnera el derecho de igualdad, porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

Tampoco se vulnera el derecho al debido proceso administrativo, puesto que, el concurso se está desarrollando con irrestricto apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de 2014, el Acuerdo 001 de 2025 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado el 06 marzo de 2025; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el Acuerdo, sus normas y revisar las respuestas a las reclamaciones en la aplicación SIDCA3.

De igual manera no se vulnera el derecho acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, se reitera que, la mera participación del accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024. La participación en el concurso es una sola expectativa.

Al respecto es importante resaltar la Sentencia C-393/19 en la que la Honorable Corte Constitucional se refiere al derecho a acceder a cargos públicos en los siguientes términos:

“El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.”

Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la UT Convocatoria FGN 2024 actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno, por lo que no son de recibo sus afirmaciones.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **57 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Paula Peña

Revisó: Sara Parra

Auditó: Carolina Rojas

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Barranquilla

POSTGRADO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

ACTA DE GRADO No. 0044

La universidad Libre, Representada por la Consiliatura, El Rector y El Director de Postgrado de DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, en acto solemne el día 27 del mes de mayo del 2005, en atención a que RESTREPO REYES RODRIGO ALBERTO

identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Barranquilla ha cursado y aprobado los estudios de Postgrado Programados por la Universidad y cumplido los requisitos legales y reglamentarios le otorga el título de especialista en _____
DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

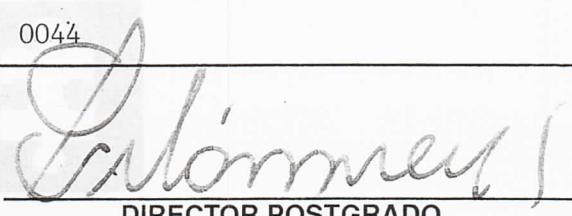
En fé de lo expuesto, le expedimos constancia de lo anterior y se firma y sella el presente Acta de Grado en la Ciudad de Barranquilla a los 27 días del mes de mayo del 200 5

El presente Acta de Grado, es válida para todos los efectos correspondientes.

El Director de Postgrado (fdo.) DR. LUIS FELIPE VELASQUEZ LYONS

El Coordinador del Programa (fdo.) DR. JUAN MANUEL MENDOZA BARRAZA

Es fiel copia del original tomado al folio No. 0044


DIRECTOR POSTGRADO



ACTA DE GRADO AG-102-25

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de agosto del año 2020, se efectuó la ceremonia de graduación de:

RESTREPO REYES RODRIGO ALBERTO

Documento de identificación N° [REDACTED]

Quien ha cumplido los requisitos legales y académicos establecidos para recibir el título.

La ceremonia de grado fue presidida por el Sr. Rector, doctor José Consuegra Bolívar, en asocio del Decano de la Facultad y actuó como Secretaria General la Ingeniera Rosario García González.

Habiéndose tomado el juramento de rigor por parte del Sr. Rector, se le hizo entrega del diploma correspondiente identificado con el número 29676, que le acredita como:

MAGISTER EN DERECHO PENAL (MODALIDAD PROFUNDIZACION)

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

Firmado: Doctor José Consuegra Bolívar, Rector; Porfirio Andrés Bayuelo Schoonewolff, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y Rosario García González, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del acta original de la ceremonia de grados AG-102, en lo pertinente. Registrado en el folio No.102, del libro de diplomas No.83, de la Secretaría General de la Universidad.

Dado en la Universidad Simón Bolívar, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2020.



ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

Barranquilla, Agosto 14 de 2020.



República de Colombia



Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Magíster en Derecho Penal

A

RODRIGO ALBERTO RESTREPO REYES

Documento de identificación

C.C. No.

y en testimonio se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 14 días del mes de Agosto de 2020 y lo refrenda con las firmas de rigor.

Secretaría General

Rector

Decano

Registrado en el Folio No. 102

del Libro de Diplomas 83

Secretaría General de la Universidad

29676

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

RESTREPO REYES

APELLIDOS

RODRIGO ALBERTO

NOMBRES

Rodrigo A. R.

FIRMA



11-NOV-1965

FECHA DE NACIMIENTO

TIERRALTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

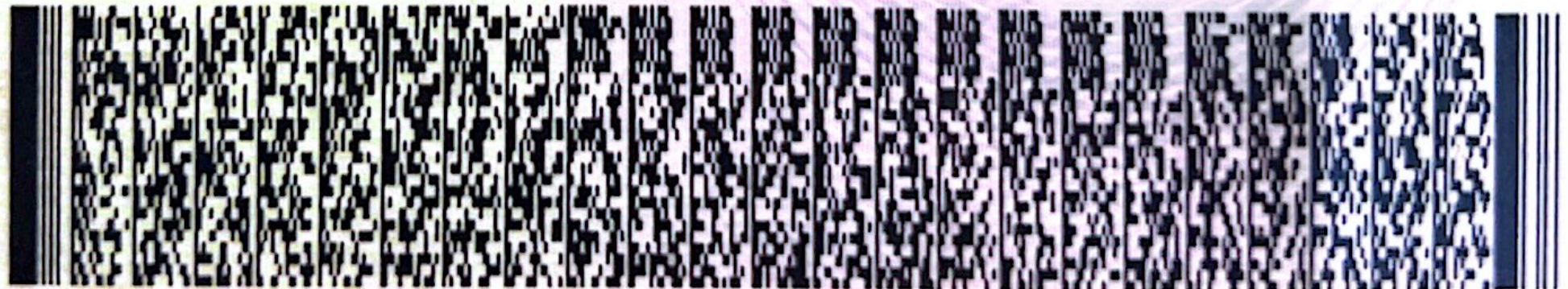
SEXO

14-SEP-1984 BARRANQUILLA

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00092601-M-0072136147-20081011

0004193703A 2

3290012635